



Protección del patrimonio indígena: Derecho internacional de los Derechos Humanos y de Pueblos Indígenas, y normativas constitucionales y legales comparadas.

Australia, Bolivia y Canadá

Autores

Pamela Cifuentes V.
Email: pcifuentes@bcn.cl

Pedro S. Guerra A.
Email: pguerra@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3903

Nº SUP: 125540

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Resumen

El documento indaga en la regulación extranjera respecto del patrimonio de los pueblos indígenas. La **primera parte** explora el problema conceptualmente, y da cuenta de los aspectos centrales del debate sobre qué es el patrimonio o herencia cultural indígena, advirtiéndose una evolución desde una idea más centrada en lo propietario hacia una dimensión más integral, que a la vez permite sumar una serie de intangibles a la noción de patrimonio. Asimismo, se da cuenta de las tensiones conceptuales que actualmente nutren el debate en torno al patrimonio, así como de los aspectos normativos específicos que el derecho internacional ofrece para el patrimonio cultural, y en especial para el patrimonio de los pueblos indígenas, dando cuenta de una cierta evolución de los derechos hacia la idea de integridad cultural.

La **segunda parte** analiza la evolución constitucional de la idea de patrimonio indígena, basándose en las constituciones de tres países: Australia, Bolivia y Canadá. Para el caso de Australia se encuentra una pobre regulación en ese nivel, que más bien evidencia un conflicto histórico con la herencia cultural y el reconocimiento político de los pueblos aborígenes. El caso de Bolivia, por el contrario, es uno de amplio reconocimiento de la pluralidad cultural del país y de los varios aspectos de su patrimonio. El caso de Canadá destaca por su relación con sus tres pueblos aborígenes por medio de tratados, y exhibe una escasa normatividad respecto de los derechos de los pueblos, y menor aún con relación a los derechos patrimoniales: pese a ello, sí se establece un principio de interpretación de la Carta de derechos en función de la preservación de la herencia cultural.

Finalmente, la **tercera parte** repasa los principales aspectos de la legislación de los tres países. Para el caso de Australia, el estudio de centra en los Estados de Victoria y de Queensland, encontrándose bastantes normas tendientes a la protección del patrimonio, principalmente los bienes físicos. El caso de Bolivia ofrece un panorama normativo diverso, que destaca por la variedad de categorías patrimoniales, mientras que Canadá destaca por tratarse de una legislación más bien centrada en aspectos materiales.

Tabla de contenidos

1.	Introducción	2
1.1.	Aspectos conceptuales	3
1.2.	El contexto del derecho internacional	6
1.2.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos ..	7
1.2.2.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	7
1.2.3.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	7
1.2.4.	Convención de Derechos del Niño	7
1.2.5.	Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	8
1.2.6.	Convenio 169 de OIT	9
1.2.7.	Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas.	10
2.	Aspectos constitucionales del patrimonio indígena	11
2.1.	Australia.....	12
2.2.	Canadá	13
2.3.	Bolivia	14
3.	Aspectos del reconocimiento legal	15
3.1.	Australia.....	15
3.1.1.	Regulación de Nivel Nacional	16
3.1.2.	Regulación a Nivel de Estados	19
3.2.	Bolivia	21
3.3.	Canadá	26

1. Introducción

El presente documento, a solicitud parlamentaria, indaga en los pormenores conceptuales y normativos del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, en tanto categoría patrimonial protegida a nivel constitucional y legal.

Para ello, la **primera parte** explora los conceptos que la literatura ofrece sobre el particular y la forma en que los instrumentos internacionales se refieren al problema. En ese orden, se exponen algunas consideraciones teóricas sobre el problema de la cultura y la herencia cultural, y los conflictos que esta presenta. En esta indagación se exponen, además, los conceptos con que los instrumentos internacionales, en una perspectiva histórica, han abordado la cuestión del patrimonio y la herencia cultural, especificándolos en el colectivo de los pueblos originarios. La **segunda parte** analiza la manera en que los ordenamientos constitucionales seleccionados se refieren a la protección del patrimonio de estos pueblos, para lo cual se ofrece un estudio en clave comparada de tres ordenamientos. Estos han sido escogidos por tratarse de Estados nación que se conforman sobre la base de un

proceso colonial y una posterior descolonización, con una base demográfica que incluye pueblos indígenas respecto de los que la experiencia política y normativa ha seguido distintos caminos. Finalmente, la **tercera parte** indaga en las legislaciones específicas de esos mismos países, a fin de establecer los principales rasgos de la regulación de esa categoría de patrimonio cultural, en base a tres criterios centrales: definiciones, las subcategorías que se puedan recoger y las formas específicas de protección del patrimonio.

Cabe señalar que este documento enlaza en la temática cultural con el estudio de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional titulado **“La regulación del Derecho a la Cultura; Análisis Constitucional Comparado”** (GUERRA, 2020), cuya lectura se recomienda como complementaria al presente¹.

1.1. Aspectos conceptuales

En términos generales, los conceptos de herencia y patrimonio cultural² aluden a algo considerado como digno de valor por un individuo o colectivo. Específicamente respecto al concepto de ‘herencia’, Matthes señala que el término alude siempre a un elemento (cultural) del pasado que se emplea e interpreta en el presente o para propósitos del presente. En ese sentido, el modo en que esa herencia se recibe en el presente puede dar lugar tanto a una herencia oficial como una no oficial. La primera es la que se inserta en un marco institucional (de nivel nacional o supranacional) y que se puede ver representada en museos, monumentos nacionales u otras formas de reconocimiento, inscripción o archivo. Así, la herencia oficial es “a menudo usada por los gobiernos e instituciones culturales para cultivar un cierto sentido de identidad nacional o cosmopolita alrededor de ciertos aspectos del pasado.” (MATTHES, 2018, pág. 5). En contraste, la herencia no oficial dice relación con la forma en que los individuos informalmente construyen su relación con el pasado, que es objeto de constante reinterpretación y desafío de las narrativas históricas dominantes sobre el pasado y que no siempre dicen relación con los aspectos positivos o valorables de este. Una de las tensiones que surgen a partir de esto, es la que enfrenta en ocasiones a la herencia cultural con la herencia nacional, y que a menudo se origina en la premisa de que las naciones son culturalmente homogéneas, lo cual, como indica Matthes, es empíricamente falso (MATTHES, 2018, pág. 7).

En ese sentido, la cuestión de la herencia cultural y el patrimonio está atravesada por varios problemas de orden político. El primero es, para Matthes, la tensión entre el universalismo y la especificidad cultural: esta tensión se manifiesta, por un lado, en la tendencia a concebir la cultura como una herencia universal, a la que todos tienen derecho y en la que todos

¹ Disponible en <http://bcn.cl/2k5n9>.

² La literatura anglosajona usa habitualmente la expresión “*cultural heritage*” que puede traducirse como “herencia cultural o histórica” (Diccionario inglés – español Oceano Langenscheidt, Edición 1999, pág. 525) y que resulta bastante asimilable a lo que en castellano se entiende como como “patrimonio cultural”. En lo sucesivo de este estudio se entenderán ambas expresiones en el mismo sentido.

están de acuerdo, y, por el otro, a reconocer derechos específicos a determinados grupos pertenecientes a una cultura específica, que no es universal. Esto remite necesariamente al problema de las distintas formas de distribuir el poder político entre grupos culturales y las dinámicas que establecieron distintas formas de acceder (y proteger) la herencia cultural. Una tercera cuestión fundamental para Matthes es la composición de ciertos grupos culturales en base a supuestas esencias, las cuales delimitan fronteras, también culturales, entre ellos. Matthes indica, en ese sentido, que todas las cuestiones relativas al patrimonio, la apropiación cultural y la preservación de la herencia cultural, están marcadas por estas líneas de tensión fundamentales (MATTHES, 2018, págs. 1 -2)

Como destaca Alexandra Xanthaki (2017), la aparición de las nociones de patrimonio cultural y de derecho a la herencia cultural, son relativamente recientes y no han estado incorporadas en el lenguaje del derecho internacional de los derechos humanos ni del patrimonio sino hasta hace pocos años. A modo de ejemplo de esta evolución en instrumentos regionales, puede señalarse el caso de la Convención de Faro³, Portugal, celebrada por los miembros del Consejo de Europa sobre el Valor de la Herencia Cultural para la Sociedad, a partir de la cual los aspectos relacionados con la herencia cultural comenzaron a relacionarse con los derechos humanos y la democracia. En esta, se reconoce el derecho a la herencia cultural como una forma de participación en la vida cultural de las naciones, las responsabilidades individuales y colectivas al respecto, y se enfatizan objetivos de conservación y uso sustentable, bajo los principios de desarrollo humano y calidad de vida. Para los propósitos de la Convención se entiende por herencia cultural

Un grupo de recursos heredados del pasado que las personas identifican, independientemente de su propiedad, como un reflejo y expresión de sus valores, creencias, conocimientos y tradiciones en constante evolución. Incluye todos los aspectos del entorno que resultan de la interacción entre personas y lugares a través del tiempo; una comunidad patrimonial está formada por personas que valoran aspectos específicos del patrimonio cultural que desean, en el marco de la acción pública, sustentar y transmitir a las generaciones futuras. (Artículo 2)

Xanthaki (2017, pág. 3) pone de relieve que la noción de herencia cultural ha venido a sustituir de manera adecuada a la de *propiedad cultural*, que se había impuesto a partir de la Convención de la UNESCO para la Protección de la Propiedad Cultural en Conflictos Armados, en 1954⁴ y que había gobernado varios otros instrumentos internacionales desde entonces. La propiedad cultural alude a la idea de que determinados elementos de la cultura son propiedad de ese grupo cultural, que detenta derechos sobre esta. Lo anterior resulta gravitante para determinar quién o quiénes tienen un interés en ese objeto u objetos culturales, y cómo se articula el gobierno y la normatividad alrededor de estos, con la consecuente tensión nacionalista – internacionalista (MATTHES, 2018, pág. 10).

³ Véase el texto completo en <http://bcn.cl/2k33n>

⁴ Véase en <http://bcn.cl/114tn>

Es a partir de la Convención UNESCO para la Protección de la Herencia Cultural y Natural Mundial, en 1972⁵, que comienza a aparecer la noción de patrimonio cultural con más fuerza en el lenguaje del derecho internacional. Esta Convención, considerada como uno de los instrumentos internacionales de protección patrimonial más importantes, define el patrimonio cultural en base a los ejes de monumentos; conjuntos y lugares. Esta distinción resulta interesante en relación al patrimonio de los pueblos originarios. En efecto, Xanthaki destaca que las nociones de estos colectivos están alejadas de la idea de cultura como capital y propiedad, y más bien entienden la cultura como parte integrante de una comunidad (XANTHAKI, 2007, pág. 209) (XANTHAKI, 2017, págs. 3 - 4). Con todo, esta idea de la cultura como capital ha sido prevalente en el derecho internacional, que suele verla en términos de acumulación material creadora de un capital para los individuos, el Estado o la comunidad internacional, y que resulta transable o intercambiable individualmente (XANTHAKI, 2007, págs. 204 - 205). En ese sentido, la autora ofrece una noción alternativa de patrimonio cultural para los pueblos indígenas, entendiéndolo como

todo lo que pertenece a la identidad distintiva de un pueblo y, por tanto, es posible compartir, si así lo desean, con otros pueblos. Incluye todas aquellas cosas que el derecho internacional considera como producción creativa del pensamiento y la artesanía humanos, como canciones, historias, ciencia, conocimiento y obras de arte. También incluye herencias del pasado y de la naturaleza, como restos humanos, las características naturales del paisaje, y especies naturales de plantas y animales con las que un pueblo ha estado conectado durante mucho tiempo. (XANTHAKI, International Instruments on Cultural Heritage: Tales of Fragmentation, 2017, pág. 4).

Desde ese punto de vista, la noción de cultura que envuelve a los pueblos indígenas es el resultado de su relación con el entorno, con otros seres humanos, los animales y las plantas, y está mucho menos asociada al intercambio comercial. La herencia de los pueblos indígenas es, en ese sentido, “una noción esférica, y no meramente una colección de objetos, historias y ceremonias” (XANTHAKI, Indigenous Rights and United Nations Standards, 2007, pág. 204).

Pese a la evidente vaguedad del término, es posible articularlo en base a dos elementos fundamentales que separan conceptualmente la cultura de la herencia cultural. El primero es la idea de **pasado**, que ya adelantaba Matthes, pues la herencia o el patrimonio cultural alude a “los artefactos que necesitan protegerse para las generaciones futuras.” (XANTHAKI, 2017, pág. 6). Esta idea, con todo, se ve algo distorsionada desde que se incorpora hace unas décadas atrás, la noción de patrimonio inmaterial como parte del patrimonio cultural. El segundo elemento que viene a incidir en la concepción del patrimonio cultural es la **decisión política** que ello implica. Esas decisiones, indica Xanthaki, suelen oscilar entre las élites (del nivel estatal o bien de las propias comunidades) y las decisiones de los expertos, que dicen qué debe o no entrar en una determinada categoría de protección

⁵ Véase en <http://bcn.cl/2k344>

patrimonial como herencia cultural. En ese sentido, el proceso de construcción de la protección sobre determinados bienes culturales como herencia responde a una necesidad de construcción de identidad, pero también al poder y la autoridad centrales que excluyen a las periferias que constituyen las comunidades más vulnerables. De ahí que Xanthaki afirme que “la protección de la herencia cultural no conduce a la protección de la identidad de los individuos, sino a la mantención de la inequidad y la exclusión.” (XANTHAKI, 2017, pág. 8).

Es preciso destacar que la aproximación más reciente al patrimonio indígena lo comprende de manera holística, que incluye una serie de aspectos y, sobre todo, prácticas tradicionales de un grupo humano. Este carácter holístico es más enfático en el caso de los pueblos indígenas, en donde el patrimonio cultural se compone de artes, música, danza, pero también de territorios tradicionales, sitios sagrados, sistemas tradicionales de alimentación y de producción, como la rotación de los cultivos o formas específicas de pesca (GILBERT, 2017, pág. 20). En ese sentido, Gilbert propone una aproximación distinta a la que ofrece el derecho internacional de los derechos humanos, para el colectivo de los pueblos indígenas, que denomina el **derecho a la integridad cultural**, el cual comprende dentro del patrimonio cultural, el derecho a la cultura, religión, salud, desarrollo y uso de los recursos naturales. Gilbert afirma, en suma, que el sistema de derechos humanos y los instrumentos específicos dedicados por el sistema internacional a los pueblos indígenas, fallan en cuanto a hacerse cargo de forma holística del conjunto de bienes, tangibles e inmateriales, que conforman el patrimonio cultural de esos pueblos. En palabras del autor, “no hay un derecho en sí mismo que capture la aproximación holística necesaria para proteger el patrimonio cultural”, y la construcción específica de los derechos debe hacerse a partir de normas que están diseminadas en distintos instrumentos. De ahí la necesidad de avanzar hacia un derecho a la integridad cultural, que refiere a un conjunto de distintos derechos consagrados en esa variedad de instrumentos, tales como el derecho a la cultura, la subsistencia, la religión y la herencia (GILBERT, 2017, págs. 24 - 25)⁶. Como se verá, la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2016, ha avanzado en ese sentido.

1.2. El contexto del derecho internacional

En las últimas décadas, el derecho internacional de los derechos humanos y del patrimonio han experimentado un notorio proceso de expansión y de especificación de las normas en colectivos determinados. En ese sentido, como destaca Gilbert (2017, págs. 22 - 23), los instrumentos pueden sistematizarse en aquellos que forman parte del sistema general de derechos humanos, y que se refieren a derechos de acceso y disfrute del patrimonio

⁶ Gilbert muestra cómo la noción de integridad cultural ha sido desarrollada por organismos regionales de derechos humanos como la Comisión Africana para los Derechos de las Personas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Véase en las páginas 26 a 31, dos casos ocurrido en Guatemala y en Nigeria, en donde se vieron involucradas las defensas de forma de vida y acceso a recursos naturales de pueblos originarios (GILBERT, 2017).

cultural, y aquellos que son específicos de los pueblos indígenas. Estos últimos ponen un fuerte acento precisamente en los derechos sobre el patrimonio cultural.

A partir de esta distinción, se ofrece una sistematización de las normas del sistema internacional de derechos humanos que se refieren al patrimonio cultural y de aquellas que especifican la regulación en los derechos de los pueblos indígenas. Se citan los artículos específicos que tienen relación con la materia.

1.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷

Artículo 27: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

1.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸

Artículo 15 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

1.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹

Artículo 27: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

1.2.4. Convención de Derechos del Niño¹⁰

Artículo 29: 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: **c)** Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.

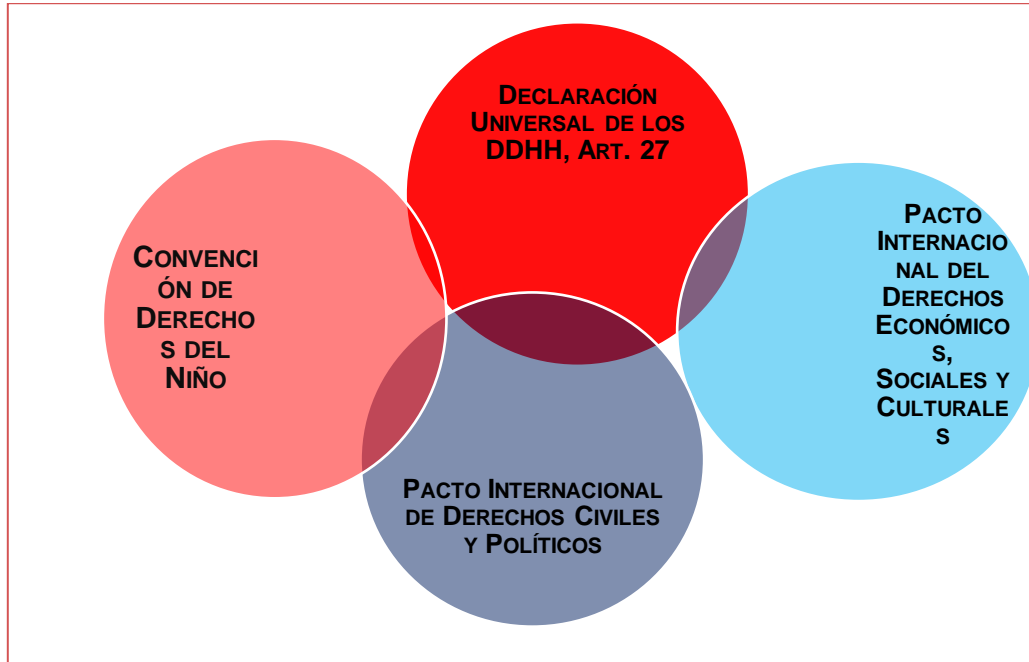
⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en <http://bcn.cl/2apm5>.

⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, disponible en <http://bcn.cl/2f6fj>.

⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en <http://bcn.cl/2ho0j>.

¹⁰ Convención sobre Derechos del Niño, disponible en <http://bcn.cl/2fel2>.

Figura 1: Sistematización de normas sobre derechos culturales en el sistema internacional de DDHH.



Fuente: Elaboración propia en base a textos normativos en referencia y Gilbert (GILBERT, 2017)

1.2.5. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹.

Artículo 11: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas. 2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos. 2. Los Estados procurarán facilitar el acceso

¹¹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, disponible en <http://bcn.cl/27d5u>

y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. 2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. 3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

1.2.6. Convenio 169 de OIT¹²

Artículo 13¹³: 1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. 2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

¹² Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), disponible en <http://bcn.cl/2fx8e>

¹³ Los artículos 13, 14 y 15 del Convenio se encuentran bajo el acápite "Tierras".

Artículo 14: 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15: 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 23¹⁴: 1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades. 2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

1.2.7. Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁵.

Artículo XIII: Derecho a la identidad e integridad cultural: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección,

¹⁴ La norma del Convenio se encuentra bajo el acápite IV, "Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales".

¹⁵ Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, disponible en <http://bcn.cl/2dn4j>

preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras. 2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres. 3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración

Figura 2: Sistema de normas de derecho internacional sobre patrimonio cultural indígena



Fuente: Elaboración propia en base a textos normativos en referencia y Gilbert (GILBERT, 2017)

2. Aspectos constitucionales del patrimonio indígena

A continuación, se analiza la regulación de los derechos de patrimonio cultural en tres países a nivel constitucional. Las fuentes a las que se ha recurrido para este acápite son fundamentalmente el comparador de constituciones de que dispone el Constitute Project (<http://bcn.cl/2k5oz>) y la Max Planck *Encyclopedia of Comparative Constitutional Law*, publicada *on line* por *Oxford University Press*, en la que puede encontrarse literatura sobre

el tema (accesible vía Portal Parlamentario de la Biblioteca del Congreso Nacional en <http://bcn.cl/2k5os>). Como se señaló anteriormente, estos países han sido escogidos por tratarse de Estados nación que se conforman sobre la base de un proceso colonial y una posterior descolonización, con una base demográfica que incluye pueblos indígenas respecto de los que la experiencia política y normativa ha seguido distintos caminos.

2.1. Australia

Como documentan Castellino y Keane, Australia mantiene una relación conflictiva respecto de las minorías y los pueblos indígenas que pueblan su territorio, que viene dada desde la fundación del país como colonia británica en base a la teoría de la *res nullius*¹⁶, que permitió a los conquistadores ingleses combatir a los habitantes originarios del continente disminuyendo su población de 300.000.- a 60.000.- durante los 100 primeros años de la ocupación (CASTELLINO & KEANE, 2009, pág. 36). En ese sentido, el reconocimiento constitucional de los pueblos aborígenes estuvo completamente omitido en la primera Constitución Australiana, de 1900¹⁷, y sólo consideraba a la población colonial descendientes de europeos como aquellos que se unían por ese acto a la *Commonwealth* británica. Pese a que se intentó introducir un preámbulo que reconociera expresamente a los aborígenes australianos en 1999, este no fue aprobado (menos de un 40% de los australianos estuvieron de acuerdo).

En esa misma línea, Castellino y Keane muestran que el trato que la Constitución ha dispensado a los pueblos originarios no ha sido en modo alguno uno de reconocimiento y respeto. Sólo en 1967 se logran aprobar reformas a una parte de la Constitución de 1900 que excluía derechamente a los aborígenes australianos y a los del Estrecho de Torres de los llamados *poderes de raza* (*race powers*) y de los censos de población de los estados. Hasta el momento, sin embargo, persiste una norma relativa a los poderes del parlamento australiano. El artículo 51 dispone que el “parlamento dispone de poderes para hacer leyes para la paz, el orden y el buen gobierno con respecto a (Nº26) las personas de cualquier raza para quienes se considere necesario hacer leyes especiales”. Esta facultad se considera como una muestra de la persistencia del llamado *poder de raza*, pero aun así constituye una mejoría respecto de la situación que existía hasta 1967 (CASTELLINO & KEANE, 2009, pág. 50).

Con todo, en lo que respecta a la materia de estudio, es posible afirmar que Australia no presenta un tratamiento sistemático del problema del patrimonio de sus pueblos aborígenes en su Constitución.

¹⁶ Consistía en sostener que el territorio australiano no estaba ocupado a la llegada de los conquistadores ingleses, por lo que su ocupación era un acto de descubrimiento, mientras que los habitantes aborígenes no eran considerados sujetos sino objetos, que con el tiempo fueron absorbidos en la población general de colonos (CASTELLINO & KEANE, 2009, págs. 41 -42)

¹⁷ Una versión con las respectivas enmiendas puede verse en <http://bcn.cl/2emz4>

2.2. Canadá

La constitución de Canadá es en realidad un conjunto de normas que constan en varias actas que se remontan a la época en que el vasto territorio era una colonia británica. Principalmente la componen el Acta Constitucional de 1867 y el Acta Constitucional de 1982. Esta última, en la que se centrará en análisis, contiene normas sobre derechos y garantías constitucionales.

Con relación a los pueblos indígenas, interesa especialmente la Sección J, que establece que las libertades y derechos que se establecen en la Constitución no derogan otros derechos y libertades que pertenezcan a los pueblos indígenas, ya sea por los acuerdos sobre tierras o las libertades reconocidas en la Real Proclamación de 1763.

Una cuestión relevante es la que establece la Sección 27, que dispone que la Carta debe interpretarse de manera consistente con la preservación y realce de la herencia multicultural de los canadienses. De esta manera, se asienta un principio de interpretación de toda la carta constitucional bajo una lógica de protección de esa herencia.

En cuanto a los derechos específicos que asiste a los pueblos aborígenes de Canadá en el nivel constitucional, la Parte II del Acta Constitucional de 1982 se refiere sistemática, pero brevemente al tema. El primer punto, y quizás el más relevante, es el reconocimiento a los derechos que constan en los tratados celebrados entre el Estado de Canadá y los pueblos aborígenes, los que fueron ratificados y afirmados en la Carta. Se reconoce (Sección 35.2) como pueblos aborígenes a los Indios, los Inuit y los Metis, que como se verá más adelante componen principalmente la población aborígen canadiense. En cuanto a los derechos de participación política en las decisiones constitucionales, se establece que el Primer Ministro invitará a los representantes de esos pueblos a participar en las discusiones que tengan lugar en una conferencia constitucional que busque reformar la Constitución.

Como puede advertirse, no hay normas específicas que refieran especialmente al patrimonio de los pueblos aborígenes, lo que no impide que a nivel legislativo se desarrollen cuestiones relacionadas principalmente con el patrimonio arqueológico material.

2.3. Bolivia¹⁸

En el 2009 Bolivia llevó a cabo un proceso constituyente que desembocó en un referendo que aprobó una nueva Constitución¹⁹, el decimonoveno de su historia, por una amplia mayoría de ciudadanos. En lo que respecta al tema en estudio, uno de los aspectos más salientes de su Constitución lo constituye el reconocimiento de Bolivia como un Estado Plurinacional, en donde los pueblos indígenas pasan a tener un reconocimiento del que no habían gozado con anterioridad. En ese sentido, el artículo 1º de la Constitución de 2009 señala que

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

El abordaje de la cultura se produce a través de varias normas de la Constitución, lo que hace que la cultura sea un aspecto que permea una gran parte de sus disposiciones. En ese sentido, los aspectos de pluriculturalidad que la Constitución declara como fundantes de la institucionalidad boliviana tienen una extensión a aspectos que no son normalmente alcanzados, o al menos no formalmente por las disposiciones constitucionales sobre cultura, como por ejemplo la administración de justicia (artículo 190), las relaciones internacionales (artículo 255) y la biodiversidad (artículo 380). Con todo, las normas más relevantes dicen relación con la cultura **en tanto expresiones de la autonomía de los pueblos y naciones indígenas** originarios o campesinos respecto de los territorios que habitan. La libre determinación de estos pueblos, establecida en el máximo nivel normativo, artículo 2º, consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley. De este modo, la cultura es uno de los factores a partir del cual se pretende construir la libre determinación de grupos específicos de la sociedad boliviana, y que pasen a desempeñar un rol político de relevancia.

En el campo de los **derechos culturales**, el Capítulo Sexto (artículos 77 y siguientes) lleva por título “Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales”. El artículo 78 establece como característica de la educación en Bolivia la intraculturalidad, la interculturalidad y el plurilingüismo de todo el sistema educativo. El artículo 79, en tanto, establece como un objetivo de la educación el fomento del civismo, del diálogo intercultural y de los valores ético morales. Los valores incorporan la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

¹⁸ Este acápite corresponde a la parte del documento titulado “*La Regulación del Derecho a la Cultura: Análisis Constitucional Comparado*”, dedicada a Bolivia (GUERRA, 2020)

¹⁹ Disponible en <http://bcn.cl/2dyv8>

Finalmente, en el **campo patrimonial** o de propiedad cultural, la Constitución boliviana contempla, bajo el mismo Capítulo de Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales, disposiciones en cuanto a la propiedad cultural y roles del Estado. Resulta interesante destacar la Sección III de este Capítulo (artículos 98 y siguientes) que declara que la diversidad cultural es la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. “La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Específicamente en **materia patrimonial** se dispone en el artículo 99 que

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

En cuanto al **patrimonio inmaterial**, el artículo 100 de la Constitución dispone que las cosmovisiones, mitos, historia oral, danzas, prácticas culturales y conocimientos y tecnologías tradicionales, son patrimonio de las naciones y pueblos originarios indígenas campesinos. Asimismo “[e]l Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas” (artículo 100, II).

3. Aspectos del reconocimiento legal

3.1. Australia

De acuerdo con las últimas estimaciones realizadas por el *Australian Bureau of Statistics*, al 30 de junio de 2016, la población aborigen en Australia era de 798.400 personas, lo que representa el 3,3% de la población total. En relación con los estados y territorios, la mayor población de australianos aborígenes e isleños del Estrecho de Torres, viven en **Nueva Gales del Sur** (265.700 personas) y en **Queensland** (221.400 personas)²⁰.

En materia legislativa, existen leyes a nivel nacional sobre la materia, pero son principalmente los estados y territorios los responsables de proteger el patrimonio indígena.

²⁰ Más información en: <http://bcn.cl/2k30o>

Por lo tanto, cada estado y territorio ha desarrollado su propia normativa sobre lo que entiende por tal, como también sobre los mecanismos para consultar o involucrar a los pueblos indígenas en los procesos relevantes.

3.1.1. Regulación de Nivel Nacional

El patrimonio indígena o más bien el patrimonio de los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres (*Aboriginal and Torres Strait Islander*), como suele llamárseles en Australia, constituye parte importante de la historia cultural de Australia -existe evidencia que la presencia de estos pueblos se remonta a más de 60.000 años y es la cultura viva indígena más antigua del mundo (*Department of Agriculture, Water and the Environment*).

En el 2015, el gobierno de la Commonwealth publicó la **Estrategia Nacional del Patrimonio Australiano** (*Australian Heritage Strategy*), la cual debía revisarse cada 5 años²¹. Dicha estrategia establece una serie de objetivos a desarrollar, y el Objetivo N° 9 se refiere al apoyo al patrimonio indígena. Sin embargo, se debe tener presente que la estrategia da cuenta de la ausencia de un enfoque legislativo nacional sobre la materia, situación que ya había sido identificada el 2011, en el Informe sobre el estado del medio ambiente en Australia 2011 (*Australia State of the Environment Report*). La Estrategia de 2015 señala al respecto:

El informe también señaló que la evaluación de los resultados del patrimonio indígena de Australia se ve obstaculizada por la falta de enfoques nacionales de gestión coordinada, la deficiencia de datos comparables y la ausencia de programas formales de seguimiento y evaluación.

En general, el informe encontró que el aumento de la regulación no ha reducido la tasa de destrucción de importantes sitios del patrimonio indígena²².

Por otra parte, el *Commonwealth* es responsable de proteger los lugares del patrimonio indígena que son de importancia nacional o internacional, o que están situados en tierras que pertenecen o son administradas por este. Esta protección opera actualmente bajo la **Ley de Protección del Medio Ambiente y Conservación de la Biodiversidad de 1999** (*The Environmental Protection and Biodiversity Conservation Act 1999*, EBPC), que es la ley marco de la legislación ambiental australiana, cuyo objetivo es proteger y administrar la flora, fauna, comunidades ecológicas y lugares patrimoniales de importancia nacional e internacional.

La Ley EBPC, en materia de patrimonio cultural establece la Lista del Patrimonio Nacional, que incluye los lugares naturales, indígenas e históricos que tienen un valor patrimonial

²¹ Dicha revisión comenzó en noviembre de 2019, sin embargo, se ha retrasado debido a las situaciones causadas por la pandemia por COVID-19. Más información en: <http://bcn.cl/2k2ha>

²² Página 42.

para la Nación²³. Respecto de los lugares que tienen un gran significado e importancia para los pueblos indígenas se incluyen:

- Lugares asociados con leyendas (*Dreaming stories*) que describen las leyes de la creación tierra y cómo deben comportarse las personas;
- Lugares que están asociados con su espiritualidad;
- lugares donde otras culturas entraron en contacto con pueblos indígenas;
- lugares que son significativos para usos más contemporáneos.

La EBPC también establece un Consejo de Patrimonio Australiano (*Australian Heritage Council*), que es el órgano asesor de expertos en asuntos de patrimonio del gobierno, establecido por la Ley del Consejo Patrimonial de 2003 (*Australian Heritage Council Act 2003*). Sus miembros son nombrados por el Ministro de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y está compuesto por un presidente, quien debe tener experiencia o conocimientos sustanciales en relación con el patrimonio; seis miembros, 2 expertos en patrimonio natural, 2 en patrimonio histórico y 2 deben ser personas indígenas con experiencia o conocimientos sustanciales en el patrimonio indígena, al menos uno de los cuales debe representar los intereses de Pueblos indígenas. Por último, pueden nombrarse otros 2 miembros asociados, que deben tener experiencia en cualquiera de estas áreas.

El principal rol de Consejo es la evaluación, asesoramiento y formulación de políticas, y el apoyo de los principales programas de patrimonio. Entre sus funciones se destaca:

- Evaluar y nominar lugares para la Lista del Patrimonio Nacional y la Lista del Patrimonio de la *Commonwealth*;
- Promover la identificación, evaluación, conservación y seguimiento del patrimonio.
- Asesorar al ministro sobre diversos asuntos del patrimonio.

En segundo lugar, a nivel nacional rige la **Ley de los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres de 1984**, ATSIHP (*The Aboriginal and Torres Strait Islander Heritage Protection Act, 1984*), cuyo objetivo es proteger áreas y objetos que son de particular importancia para los aborígenes. La Ley ATSIHP permite al Ministro de Medio Ambiente, a solicitud de una persona o grupo de personas aborígenes, hacer una declaración para proteger un área, objeto o clases de objetos de una amenaza de daño o profanación.

La Estrategia de 2015 también ha dado cuenta de las deficiencias de esta ley, señalando:

La Ley de Protección del Patrimonio de los Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres de 1984 (Ley ATSIHP) fue promulgada para proteger los sitios y objetos

²³ La ley también señala la lista del patrimonio de la Commonwealth, que comprende lugares naturales, indígenas e históricos en tierras y aguas de la Commonwealth, o bajo el control del Gobierno australiano, y que el Ministro de Medio Ambiente ha identificado como valores de patrimonio de la Commonwealth.

sagrados. Su objetivo era abordar un vacío legal existente en las leyes estatales, y alentar a los estados a mejorar o promulgar leyes para proteger los sitios y objetos aborígenes tradicionales.

Tres décadas después, y a pesar de los cambios significativos en las leyes de protección del patrimonio indígena de todas las jurisdicciones, incluida la aprobación de la Ley de títulos nativos de 1993 y la Ley EPBC, la Ley ATSIHP no se ha actualizado para reflejar las mejoras en las protecciones legislativas para el patrimonio indígena. Cualquier cambio a la Ley ATSHIP requeriría el apoyo de las partes interesadas indígenas²⁴.

Por otra parte, esta ley contiene disposiciones específicas sobre el descubrimiento de restos aborígenes. En ese contexto, la ley desarrolla diversos conceptos relevantes, en los cuales se incluye (Sección 3):

“Restos aborígenes” (*aboriginal remains*) significa la totalidad o parte de los restos corporales de un aborígen.

“Tradición aborígen” (*Aboriginal tradition*) significa el conjunto de tradiciones, observancias, costumbres y creencias de los aborígenes en general o de una comunidad o grupo de aborígenes en particular, e incluye dichas tradiciones, observancias, costumbres o creencias relacionadas con personas, áreas, objetos o relaciones particulares.

“Área aborígen” significativa, significa:

- (a) un área de tierra en Australia, o en, o bajo las aguas australianas;
- (b) un área de agua en Australia; o
- (c) un área de aguas australianas, esto es el mar territorial de

Australia.

“Objeto aborígen” significa un objeto (incluidos los restos aborígenes) de particular importancia para los aborígenes de acuerdo con la tradición aborígen.

Por último, a nivel nacional existen también otras leyes que regulan aspectos del patrimonio indígena, sobre las que se ofrece una breve referencia:

Ley de protección del patrimonio cultural mueble de 1986 (*Protection of Movable Cultural Heritage Act 1986*), que regula las materias sobre la exportación de objetos aborígenes. La ley establece una lista de control del patrimonio cultural nacional, que incluye dos clases de objetos protegidos australianos: Objetos de clase A, que no se pueden exportar desde Australia y objetos de Clase B, que pueden exportarse solo después de que se haya otorgado un permiso de exportación.

Ley sobre los derechos territoriales de los aborígenes de 1976 (*Aboriginal Land Rights Northern Territory Act 1976*), que establece el reconocimiento de los derechos territoriales de los aborígenes. La ley proporciona un marco para reconocer y proteger los derechos e intereses tradicionales de los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres en áreas de tierra

²⁴ Página 42.

y aguas donde los títulos nativos no se han extinguido. Esto puede incluir tierras y reservas vacantes de la Corona, bosques y parques, así como mares y aguas interiores.

Ley de títulos nativos de 1993 (*Native Title Act 1993*), sobre los títulos nativos de los aborígenes.

3.1.2. Regulación a nivel de Estados

A continuación, se ofrece un panorama de la regulación sobre patrimonio indígena en dos Estados pertenecientes a Australia que, como se ha señalado, concentran mayormente la población aborígen.

3.1.2.1. Nueva Gales del Sur (NSW)

En Nueva Gales del Sur, el patrimonio indígena se encuentra protegido por la Ley de Parques Nacionales y Vida Silvestre de 1974, NPW (*National Parks and Wildlife Act*). Dentro del patrimonio cultural que esta ley busca conservar, se encuentra la conservación de objetos, lugares o características de importancia para los aborígenes. El patrimonio cultural aborígen, incluye valores tangibles e intangibles, tales como canciones, leyendas y ceremonias (*Song Lines, Dreaming stories and ceremonies*) que se transmiten de generación en generación, así como objetos y lugares físicos. Estos objetos y lugares proporcionan evidencia de los diversos valores, actividades y conocimientos de los aborígenes que coexistieron con el entorno natural.

- Los objetos aborígenes (*Aboriginal objects*) son la evidencia física del uso de un área por parte de los aborígenes. Pueden incluir elementos como piedra, madera y artefactos de concha que se utilizaron para fabricar herramientas, armas e implementos.
- Lugar aborígen (*Aboriginal Places*) es un espacio físico que tiene un significado especial para los aborígenes. Puede tener un uso espiritual, histórico, social, educativo, de extracción de recursos naturales u otro tipo de importancia.

Respecto a su protección, los lugares y objetos que son importantes debido a su asociación con la tradición aborígen o el uso tradicional pueden protegerse mediante:

- a) La catalogación de ellos como objeto o lugar aborígen. De acuerdo con lo establecido en la ley (sección 84), el Ministro de Medio Ambiente, puede declarar un área como lugar aborígen, si cree que el lugar tiene o fue de especial importancia para la cultura aborígen.
- b) Agregándolo al Registro de Patrimonio del Estado, previa aprobación del Consejo de Patrimonio.

Finalmente, la ley establece sanciones específicas en caso de dañar o profanar objetos o lugares aborígenes, que van desde multas hasta penas de prisión, dependiendo si se sabía o no que el lugar u objeto era aborígen (sección 86).

Actualmente, el gobierno de Nueva Gales del Sur está en proceso de reforma de los mecanismos de conservación y gestión del patrimonio cultural aborigen en Nueva Gales del Sur. Desde septiembre de 2017 hasta abril de 2018, el gobierno desarrolló una consulta pública sobre un proyecto de ley de patrimonio cultural aborigen. En la consulta participaron una amplia gama de partes interesadas, incluidos pueblos y organizaciones aborígenes, gobiernos locales, administradores de tierras rurales, organismos de minería, proveedores de infraestructura, profesionales del patrimonio y agencias gubernamentales. Se recibieron comentarios de casi 700 personas que asistieron a los talleres, más de 100 presentaciones escritas, presentaciones verbales y comentarios a través del portal en línea *Have Your Say* del gobierno de NSW. De todo este trabajo, el gobierno está revisando todas las participaciones y recomendaciones, con el objeto de hacer mejoras al proyecto de ley²⁵.

3.1.2.2. Queensland

En el estado de Queensland, esta materia se encuentra regulada en leyes específicas: Ley de Patrimonio Cultural Aborigen de 2003 (*Aboriginal Cultural Heritage Act 2003*) y la Ley de Patrimonio Cultural de los Isleños del Estrecho de Torres de 2003 (*Torres Strait Islander Cultural Heritage Act 2003*). Ambas leyes son muy parecidas en su redacción y tienen como objetivo principal proporcionar un reconocimiento, protección y medios de conservación efectivos del patrimonio cultural aborigen de los isleños del Estrecho de Torres. Asimismo, existe una oficina gubernamental sobre temas indígenas esto es, el Departamento de Asociaciones de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, DATSIP (*The Department of Aboriginal and Torres Strait Islander Partnerships*), institución que vela por el cumplimiento de las leyes señaladas.

Respecto al concepto de patrimonio cultural, se señala que es patrimonio cultural aborigen todo lo que implica:

- Una zona o área de particular importancia para los aborígenes en Queensland. La importancia está determinada por una tradición aborigen²⁶ o por la historia, incluida la historia contemporánea, o bien por cualquier fiesta aborigen dentro del área.
- Un objeto aborigen significativo; el cual se determina también por la tradición aborigen y la historia, incluida la contemporánea.
- Una evidencia de ocupación de un área, de importancia arqueológica o histórica.

Respecto a la evidencia, la ley establece una extensión de la evidencia de ocupación de un área. Es decir, si un objeto o estructura en particular es evidencia de ocupación aborigen,

²⁵ Para más información ver: <http://bcn.cl/2k36o>

²⁶ En virtud de la Ley de Interpretación de las Leyes de 1954, sección 36 (significado de las palabras y expresiones de uso común), tradición aborigen significa el conjunto de tradiciones, observancias, costumbres y creencias de los aborígenes en general o de una comunidad o grupo de aborígenes en particular, e incluye tales tradiciones, observancias, costumbres y creencias relacionadas con personas, áreas, objetos o relaciones particulares.

el área que rodea inmediatamente al objeto o estructura también es evidencia de esa ocupación en la medida en que el área no puede separarse del objeto o estructura sin destruir o disminuir la importancia de estos, como evidencia de ocupación aborigen.

En consecuencia, las leyes exigen que una persona que efectúa una actividad en alguna zona definida como indígena, debe adoptar todas las medidas razonables y practicables para asegurar que dicha actividad no dañe el patrimonio cultural aborigen o isleño del Estrecho de Torres. Existen medidas de protección específicas que permiten emitir órdenes de suspensión de trabajo para requerir que una persona cese o se le impida iniciar una actividad que pueda dañar el patrimonio cultural aborigen. Finalmente, la ley contempla sanciones y es considerado un delito excavar, reubicar, trasladar o poseer tal patrimonio cultural indígena.

Actualmente, la legislación sobre patrimonio indígena está siendo revisada por el DATSIP. La revisión, que comenzó en 2019, tiene por objeto examinar la legislación, principalmente teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Si la legislación sigue funcionando según lo previsto;
- Si está logrando resultados para los pueblos aborígenes e isleños del Estrecho de Torres y otras partes interesadas, en Queensland.
- Está en consonancia con el objetivo más amplio del gobierno de Queensland de reformular la relación con los pueblos aborígenes e isleños del Estrecho de Torres
- Por último, la revisión también examinará si la legislación es consistente con las normas de redacción contemporáneas²⁷.

3.2. Bolivia

Como se señalaba, la Constitución Política del Estado boliviano, reconoce explícitamente que el pueblo boliviano está conformado por bolivianas y bolivianos; por las Naciones y Pueblos Indígenas originarios campesinos, y por las comunidades interculturales y afrobolivianas²⁸. Establece también que tanto el patrimonio cultural como el conocimiento de los Pueblos Indígenas, deben ser respetados y protegidos²⁹.

Si bien, la Constitución no precisa cuáles son las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, sí reconoce en el artículo 5º sus idiomas oficiales. No obstante, la Ley del Régimen Electoral N° 26, en su Artículo 57º, con el objetivo de conformar las circunscripciones especiales, define a 36 Naciones y Pueblos Indígenas Originarios

²⁷ Para más información ver: <http://bcn.cl/2k4vh>

²⁸ Artículo 3º.

²⁹ Artículos 98, 99 y 100 de la Sección III de Culturas de la CPE.

Campesinos como minoritarios. A *contrario sensu*, se consideran entonces pueblos indígenas mayoritarios, el Quechua y el Aymara.

El último censo de Instituto Nacional de Estadísticas boliviano fue el año 2012³⁰, y sus resultados fueron cuestionados principalmente porque no reflejó la población real indígena. En la encuesta censal anterior (2001) un 62% se auto identificó como indígena, mientras que los resultados del censo 2012 indican que solo un 41% de bolivianos se ha identificado como tal, lo que significa una disminución de 21%. Otros de los resultados del censo 2012, revela que hay más bolivianos que se consideran quechuas (1.281.116) que aymaras (1.191.352)³¹.

En materia de protección legislativa del patrimonio cultural indígena, el principal cuerpo legal es la Ley N° 530 de 2014 de patrimonio cultural boliviano. Esta ley define lo que se entiende por **Patrimonio Cultural Boliviano**

Es el conjunto de bienes culturales³² que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia³³.

Luego, la ley señala que el patrimonio cultural es de propiedad colectiva del pueblo boliviano y por tanto de interés público representado por el Estado en sus diferentes niveles (artículo 4º, N°17).

Esta Ley tiene como objetivo general una protección amplia del Patrimonio Cultural Boliviano, ya que según su artículo 1º, pretende normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia de éste. Se pone énfasis también en determinados principios que rigen en materia de patrimonio indígena, según su artículo 3º:

- **Interculturalidad.** Es el reconocimiento a la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y los

³⁰ Más información en <http://bcn.cl/2k64c>

³¹ Bolivia tiene una población aproximada de 11.216.000.- habitantes (INE, 2018)

³² Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural (Art. 4º N° 1).

³³ Artículo 4º N° 2.

bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales.

- **Descolonización.** Las políticas públicas del Patrimonio Cultural Boliviano, deben estar diseñadas en base a los valores, principios, conocimientos y prácticas de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originarios campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano. Toda acción deberá estar orientada a preservar, desarrollar, proteger y difundir la diversidad cultural con diálogo intercultural y plurilingüe, concordante con las diferentes identidades y nacionalidades del país.

Respecto a los tipos de patrimonio que reconoce, la ley hace la distinción tradicional entre Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material.

Patrimonio Cultural Inmaterial. Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se transmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.

El Patrimonio Cultural Inmaterial, además tiene los siguientes atributos, de acuerdo con el artículo 7º:

- Se transmite de generación en generación;
- Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
- Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Esta forma de patrimonio se manifiesta en los siguientes ámbitos, de manera enunciativa y no limitativa:

- a. Conocimientos y saberes relacionados con la sociedad, naturaleza y universo.
- b. Tradiciones y expresiones orales.
- c. Artes escénicas y prácticas sociales.
- d. Formas tradicionales de organización socio cultural.
- e. Espiritualidad, ritualidad y actos festivos.
- f. Música y danza.
- g. Formas de expresión, transmisión y técnicas tradicionales.

Patrimonio Cultural Material. Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Estos bienes identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo con criterios específicos. El Patrimonio Cultural Material se clasifica, de acuerdo al artículo 9º, en:

Patrimonio Mueble: Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles que son expresión o testimonio de la cultura o de la evolución de la naturaleza y que poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industrial, nutricional y tecnológico.

Patrimonio Inmueble: Son bienes culturales materiales inamovibles, y expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

La ley también hace mención a otras categorías de patrimonio, donde se debe destacar:

Patrimonio Cultural Arqueológico. Comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana, como son restos orgánicos e inorgánicos, antiguas áreas de habitación, fortalezas y estructuras defensivas, terrazas de cultivo, sistemas de riego y almacenaje de agua, camellones, áreas y estructuras ceremoniales, canteras, minas, ciudadelas, cementerios, caminos, centros y estructuras de almacenamiento de alimentos y otros productos, restos de antiguos animales y vegetales, y representaciones rupestres.

Respecto a la propiedad del Patrimonio Arqueológico, este es de propiedad del Estado de Bolivia, y ninguna persona o institución pública o privada puede reclamarlo a título personal. Se prohíbe la compra o venta, así como su salida o exportación definitiva, de acuerdo al artículo 13.

Patrimonio Artesanal. Corresponde al trabajo manual que forma parte de un conjunto de expresiones culturales cuya manifestación material se expresa en: herramientas, joyas, indumentaria y accesorios para festividades y artes del espectáculo, recipientes y elementos empleados para el almacenamiento, objetos usados para el transporte o la protección contra la intemperie, artes decorativas y objetos rituales, instrumentos musicales, enseres domésticos, y juguetes lúdicos o didácticos.

Patrimonio Etnográfico. De acuerdo con el artículo 4, N° 12, es el conjunto de bienes y expresiones de la cultura inmaterial, como son fiestas populares, folklore, gastronomía, costumbres, hábitos y otros que a su vez poseen una dimensión material expresada en muebles, artesanías, herramientas y utensilios, así como inmuebles vinculados con las formas de vida de un pueblo o cultura.

Respecto a la propiedad del patrimonio comunitario, inmaterial y etnográfico, se reconoce la propiedad comunitaria y colectiva de las cosmovisiones, música, lugares sagrados, rituales, mitos, cuentos, leyendas, vestimentas, atuendos, historia oral, danzas, idiomas,

saberes ancestrales, culinarios, tecnologías tradicionales, agrícolas, pastoriles, medicinales, botánicas y genéticas (artículo 12).

El Estado debe registrar la propiedad del Patrimonio Cultural Comunitario y Colectivo Inmaterial y Etnográfico, a nombre de la comunidad o las comunidades, o de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos o comunidades interculturales y afrobolivianas. La ley define además al **Tesoro Humano Viviente**. Son personas que encarnan, en grado máximo, las destrezas y técnicas necesarias para la manifestación de ciertos aspectos de la vida cultural de un pueblo y la perdurabilidad de su patrimonio cultural inmaterial y material. Asimismo, define los **Lugares Sagrados**, como áreas con valores naturales y culturales, que tiene significación cultural para la comunidad por su importancia social, ritual y espiritual³⁴.

Respecto a la protección del patrimonio cultural, la ley establece un régimen de protección, donde se destacan algunos elementos

- a) **Declaratorias de Patrimonio:** De acuerdo con el artículo 34, cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad. Para ello se emiten leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural, por los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas.
- b) **Registro de Patrimonio Cultural:** De acuerdo al artículo 32, los propietarios y custodios del Patrimonio Cultural Boliviano, están obligados a registrar en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano, los bienes culturales a su cargo, y a realizar la actualización del registro de acuerdo con el siguiente detalle: Los bienes culturales muebles e inmuebles anteriores a 1920; los bienes patrimoniales bibliográficos anteriores a 1955; los bienes patrimoniales documentales que posean una antigüedad de 35 años; el patrimonio cultural inmaterial que posea declaratoria como Patrimonio Cultural Boliviano; las obras de artistas consagrados fallecidos con posterioridad a 1900; aquellos bienes culturales, posteriores a estos años, gozan de presunción de cualidad de patrimonio cultural.
- c) Se permite solo la **exportación temporal** del patrimonio cultural, por un plazo máximo de un año, en los siguientes casos de exhibición con fines artísticos, culturales y de promoción; o de estudios especializados, investigación científica,

³⁴ Incorporado por la ley modificatoria del 2019.

conservación y restauración que no puedan ser realizados en el país, debidamente regulados por el Ministerio de Culturas y Turismo.

3.3. Canadá

El último censo de la población de 2016, publicado por *Statistics Canada*³⁵, muestra que el número de canadienses que se identificaron como aborígenes fue de 1.673.780.-, lo que representa al 4,9% de la población total. Los indios norteamericanos (*North American Indians*) representaron la mayoría de la población aborigen, con el 63,2%; le siguen los Métis, con el 32,2% y los Inuit con el 1,0%. La provincia que tiene la mayor población de aborígenes en el país, es Ontario, donde vive uno de cada cinco de los aborígenes del país (22,4%); le sigue Columbia Británica (16,2%) y Alberta (15,5%).

En materia legislativa sobre patrimonio de los pueblos indígenas, no existen a nivel federal leyes específicas, sino más bien un conjunto de leyes relacionadas con la protección del patrimonio canadiense en general, tales como:

La Ley de Sitios y Monumentos Históricos (*The Historic Sites and Monuments Act 1985*). La cual entiende por lugares históricos cualquier sitio, edificio u otro lugar de interés o importancia histórica nacional, lo cual incluye edificios o estructuras que son de interés nacional por antigüedad o diseño arquitectónico.

La Ley de Agencia de Parques de Canadá (*The Parks Canada Agency Act, 1998*), que dentro de sus objetivos se encuentra proteger el patrimonio natural y cultural en parques nacionales, sitios históricos nacionales.

Por otra parte, existen también un conjunto de Estándares y Directrices nacionales para la conservación de lugares históricos en Canadá, relacionadas con el reconocimiento, gestión y conservación de lugares históricos (*The Standards and Guidelines for the Conservation of Historic Places in Canada*). Por lo tanto, el tema sobre patrimonio cultural indígena es legislado principalmente a nivel provincial, como se verá a continuación en las provincias de Ontario y de la Columbia Británica.

Ontario

La Ley de Patrimonio de Ontario de 1975 (*Ontario Heritage Act, R.S.O. 1990*) permite a los municipios y al gobierno provincial designar propiedades como de valor o interés de patrimonio cultural. Establece un registro oficial de conservación de todas las propiedades y del patrimonio de Ontario, designados en virtud de la ley.

³⁵ Para más información ver <http://bcn.cl/2k6js>

Esta ley no se refiere directamente al patrimonio cultural indígena, ni distingue expresamente entre patrimonio material e inmaterial. Sin embargo, el Capítulo VI se refiere a la conservación de patrimonio material, al referirse a la protección de los recursos de valor arqueológico. Un sitio arqueológico es cualquier propiedad que contenga un artefacto o cualquier otra evidencia física del uso o actividad humana en el pasado, y que sea de valor o interés de patrimonio cultural. Por su parte, un artefacto (*artifacts*) se define ampliamente como un “Objeto, [...] elaborado, modificado, utilizado, depositado o afectado por la acción humana y tiene valor o interés de patrimonio cultural” (Reglamento 170/04 de Ontario).

La ley, también señala que solo los arqueólogos con licencia del gobierno de la provincia pueden retirar los artefactos, y sólo después de una investigación. Por el contrario, si cualquier persona perturba un sitio arqueológico sin emplear a un arqueólogo con licencia, podría ser sujeto a multas o incluso pena privativa de libertad. Se debe tener presente también que los arqueólogos de Ontario, se rigen por estándares y directrices publicados por el gobierno y para conservar su licencia deben cumplir con esos estándares y directrices. Uno de los requisitos más importantes de estos Estándares es que los arqueólogos deben involucrar a las comunidades indígenas en sus investigaciones, con el objetivo de hacer su investigación de una manera que respete las leyes indígenas³⁶.

Respecto a los lugares importantes para las ceremonias de los pueblos indígenas, la ley no señala nada al respecto. Sin embargo, si un lugar es importante por motivos ceremoniales, es posible aplicar varios derechos y garantías constitucionales su protección. La Constitución protege la libertad de religión, y se protege también los derechos de los pueblos indígenas a continuar con sus prácticas tradicionales, especialmente si estas prácticas tienen lugar en un sitio específico (LUK, 2017).

Columbia Británica

En esta provincia canadiense rige la Ley de Conservación del Patrimonio (*Heritage Conservation Act 1996*).

A diferencia del caso de Ontario, esta ley sí se refiere en forma explícita a los pueblos indígenas. En primer lugar, define lo que se entiende por “primera nación” (*first nation*), esto es un pueblo aborigen que comparte un territorio tradicional común y que tiene un idioma, cultura y leyes tradicionales comunes, o el órgano de gobierno debidamente autorizado de uno o más de esos pueblos.

Luego reconoce la protección de los recursos arqueológicos de Columbia Británica, y protege especialmente los sitios que contengan artefactos, características, materiales u otra evidencia física de habitación o uso humano antes de 1846.

³⁶ Para más información ver: <http://bcn.cl/2k56k>

Por "objeto patrimonial", supone toda propiedad personal que tiene valor patrimonial para la Columbia Británica, una comunidad o un pueblo aborigen; y por "sitio patrimonial", toda tierra, incluida la tierra cubierta por agua, que tiene valor patrimonial para la Columbia Británica, una comunidad o un pueblo aborigen.

Finalmente, los sitios u objetos arqueológicos o patrimoniales se protegen mediante la designación como "Sitios patrimoniales provinciales" u "Objetos patrimoniales provinciales" (Sección 9) o mediante la protección automática, por ser esta de particular valor histórico o arqueológico (Sección 13).

Acuerdos con las primeras naciones: La ley le permite también al gobierno provincial celebrar acuerdos formales con una primera nación, con respecto a la conservación y protección de sitios y objetos patrimoniales que representan el patrimonio cultural de los pueblos aborígenes.

Estos acuerdos que considera la ley se establecieron con el objetivo de solucionar un antiguo problema en Columbia Británica sobre los derechos y títulos de los aborígenes. En el resto de Canadá, este problema fue solucionado a lo largo del siglo XIX y principios del XX, mediante la suscripción y cumplimiento de tratados con los pueblos aborígenes. Sin embargo, en la Columbia Británica se negociaron o concluyeron muy pocos tratados. Por lo tanto, en Columbia Británica se negociaron tratados más modernos para resolver cuestiones de incertidumbre con respecto a la propiedad o el uso de la tierra y los recursos y la aplicación de las leyes³⁷.

Referencias

Referencias bibliográficas

- CASTELLINO, J., & KEANE, D. (2009). Australia. En J. CASTELLINO, & D. KEANE, *Minority Rights in the Pacific Region: A Comparative Legal Analysis* (págs. 31 - 96). Oxford: Oxford University Press.
- LIBRARY OF THE CONGRESS. (2019). *Protection of Indigenous Heritage in Selected Jurisdictions*. Washington D.C., U.S.A.: The Law Library of Congress, Global Legal Research Directorate.

³⁷ Más información en: <http://bcn.cl/2k57a>

- LUK, S. (2017). *Protecting Indigenous cultural sites: Some tools from Canadian law your community can use*. Obtenido de OTK Law: <https://www.oktlaw.com/team-members/senwung-luk/#recent-articles>
- GILBERT, J. (2017). Indigenous People, Human Rights, and Cultural Heritage: Towards a Right to Cultural Integrity. En A. XANTHAKI, S. VALKONEN, L. HEINÄMÄKI, & P. NUORGAN (Edits.), *Indigenous Peoples' Cultural Heritage: Rights, Debates and Challenges*. Leiden: Koninklijke Brill nv.
- GUERRA, P. (2020). *La Regulación del Derecho a la Cultura: Análisis Constitucional Comparado*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria. Valparaíso, Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- MATTHES, E. H. (2018). The Ethics of Cultural Heritage. (E. ZALTA, Ed.) *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*.
- XANTHAKI, A. (2007). *Indigenous Rights and United Nations Standards*. Cambridge, U.K.: Cambridge University Press.
- XANTHAKI, A. (2017). International Instruments on Cultural Heritage: Tales of Fragmentation. En A. XANTHAKI, S. VALKONEN, L. HEINÄMÄKI, & P. NUORGAN (Edits.), *Indigenous Peoples' Cultural Heritage: Rights, Debates and Challenges*. Leiden: Koninklijke Brill nv.

Referencias normativas

Generales

Convención de Faro, sobre el Valor de la Herencia Cultural para la Sociedad, disponible en sobre el Valor de la Herencia Cultural para la Sociedad <http://bcn.cl/2k33n> (acceso septiembre de 2020)

Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, disponible en <http://bcn.cl/1l4tn> (acceso septiembre de 2020)

Convención UNESCO sobre patrimonio mundial, disponible en <http://bcn.cl/2k344> (acceso septiembre de 2020)

Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en <http://bcn.cl/2apm5> (acceso septiembre de 2020)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, disponible en <http://bcn.cl/2f6fj> (acceso septiembre de 2020)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en <http://bcn.cl/2ho0j> (acceso septiembre de 2020)

Convención sobre Derechos del Niño, disponible en <http://bcn.cl/2fel2> (acceso septiembre de 2020)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, disponible en <http://bcn.cl/27d5u> (acceso septiembre de 2020)

Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), disponible en <http://bcn.cl/2fx8e> (acceso septiembre de 2020)

Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, disponible en <http://bcn.cl/2dn4j> (acceso septiembre de 2020)

Australia

Constitución de Australia, disponible en <http://bcn.cl/2emz4> (acceso septiembre de 2020)

Ley de Protección Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de 1999, EBPC (*The Environmental Protection and Biodiversity Conservation Act 1999*). Disponible en: <http://bcn.cl/2aooz> (acceso septiembre de 2020)

Ley del Consejo de Patrimonio Australiano (*Australian Heritage Council Act 2003*) Disponible en <http://bcn.cl/2k64v> (acceso septiembre de 2020)

Estrategia del Patrimonio australiano 2015 (*Australian Heritage Strategy*). Disponible en: <http://bcn.cl/2k2ha> (acceso septiembre de 2020)

Ley de los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres de 1984, ATSIHP (*The Aboriginal and Torres Strait Islander Heritage Protection Act, 1984*). Disponible en: <http://bcn.cl/2k2i8> (acceso septiembre de 2020)

Ley de protección del patrimonio cultural mueble de 1986 (*Protection of Movable Cultural Heritage Act 1986*). Disponible en: <http://bcn.cl/2k2wa> (acceso septiembre de 2020)

Ley sobre los derechos territoriales de los aborígenes de 1976 (*Aboriginal Land Rights Northern Territory Act 1976*). Disponible en: <http://bcn.cl/2k2wc> (acceso septiembre de 2020)

Ley de títulos nativos de 1993 (*Native Title Act 1993*). Disponible en: <http://bcn.cl/2k2wd> (acceso septiembre de 2020)

Ley de Parques Nacionales y Vida Silvestre de 1974, NPW (National Parks and Wildlife Act). Disponible en: <http://bcn.cl/2k367> (acceso septiembre de 2020)

Ley de Patrimonio Cultural Aborigen de 2003 Queensland (Aboriginal Cultural Heritage Act 2003). Disponible en: <http://bcn.cl/2k4w2> (acceso septiembre de 2020)

Ley de Patrimonio Cultural de los Isleños del Estrecho de Torres de 2003 Queensland (Torres Strait Islander Cultural Heritage Act 2003). Disponible en <http://bcn.cl/2k64x> (acceso septiembre de 2020)

Acts Interpretation Act 1954, Queensland. Disponible en: <http://bcn.cl/2k4ww> (acceso septiembre de 2020)

Bolivia

Constitución de Bolivia, disponible en <http://bcn.cl/2dyv8> (acceso septiembre de 2020)

Ley N° 530 de 2014 de patrimonio cultural boliviano. Disponible en: <http://bcn.cl/2k5vz> (acceso septiembre de 2020)

Ley N° 1220, 2 de septiembre de 2019 que modifica a la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural. Disponible en: <http://bcn.cl/2k5yn> (acceso septiembre de 2020)

Canadá

Constitución de Canadá, disponible en <http://bcn.cl/2k6jh> (acceso septiembre de 2020)

The Standards and Guidelines for the Conservation of Historic Places in Canada. Disponible en: <http://bcn.cl/2k53w> (acceso septiembre de 2020)

Ley de Sitios y Monumentos Históricos (The Historic Sites and Monuments Act 1985). Disponible en: <http://bcn.cl/2k542> (acceso septiembre de 2020)

Ley de Agencia de Parques de Canadá (The Parks Canada Agency Act) Disponible en: <http://bcn.cl/2k549> (acceso septiembre de 2020)

Ley de Patrimonio de Ontario de 1975 (Ontario Heritage Act, R.S.O. 1990). Disponible en: <http://bcn.cl/2k55b> (acceso septiembre de 2020)

Ley de Conservación del Patrimonio (Heritage Conservation Act 1996). Disponible en: <http://bcn.cl/2k56t> (acceso septiembre de 2020)

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)